



**TERCERA SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL LIQUIDADORA
TRANSITORIA**

AV. TACNA N.º 734-LIMA

EXPEDIENTE : 00004-2015-0-5001-SP-PE-01.
SENTENCIADO : Vladimiro Montesinos Torres y Víctor José Penas Sandoval.
DELITO : Contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio calificado y otro.
AGRAVIADO : José Arce Larco y otros.
(Principal)

S. S. MAGUIÑA CASTRO
LLACSAHUANGA CHÁVEZ
LLERENA LEZAMA

RESOLUCIÓN N.º 01

Lima, veintiocho de mayo
de dos mil veintiséis.-

AUTOS Y VISTOS: Por recibida en la fecha la presente causa, proveniente de la Secretaría de esta Sala Penal, adjuntando la razón emitida por la Secretaría¹, estando a lo que informa: **Téngase presente;** y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante sentencia del 20 de marzo de 2026², la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de esta Corte Superior, falla:

- “I. **DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción de la acción penal planteada por la defensa técnica de los acusados Vladimiro Montesinos Torres y Víctor José Penas Sandoval.
- II. **ABSOLVER** al acusado **VICTOR JOSE PENAS SANDOVAL**, por el delito de homicidio calificado (explosión), previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 4) del Código Penal en agravio de Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruiz León, y homicidio calificado

¹ Folios 24397 a 24403 - Tomo 43.
² Folios 24067 a 24215 - Tomo 42.



en grado de tentativa, en agravio de Alejandro Augusto Zúñiga Paz, Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes.

III. **CONDENAR** al acusado **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, por el delito de homicidio calificado (explosión) previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 4) del Código Penal, en agravio de Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruiz León, y homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Alejandro Augusto Zúñiga Paz, Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes. En consecuencia, **IMPUSIERON VEINTE (20) AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que se computará en la ejecución de sentencia.

IV. **PAGO DE REPARACIÓN CIVIL**, que será asumido por el acusado Vladimiro Montesinos Torres; así como el Tercero Civilmente Responsable, esto es, el Ministerio de Defensa, en forma solidaria.

El monto de la reparación civil de s/ 50,00.00 -cincuenta mil soles- de manera independiente por cada víctima del delito de homicidio en grado de tentativa, esto es, para los agraviados Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes.

El monto de la reparación civil de s/ 200,000.00 -doscientos mil soles- para la víctima del delito de homicidio en grado de tentativa, esto es, para el agraviado Augusto Alejandro Zúñiga Paz.

El monto de la reparación civil de s/ 500,000.00 -quinientos mil soles- de manera independiente por cada víctima del delito de homicidio calificado, esto es, para los agraviados Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruiz León.

V. **ESTABLECIERON** las medidas de reparación integral a favor de las víctimas y/o en su caso, herederos legales de éstos por los daños acreditados en el presente proceso penal, conforme los fundamentos supra de la presente sentencia.

VI. **MANDARON** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, inscribiéndose en el registro respectivo”.

SEGUNDO. En la nonagésima sexta sesión de juicio oral – 20 de marzo de 2026³, leída que fue la sentencia y preguntadas las partes si se encontraban conformes: **1)** La representante del Ministerio Público, la abogada de Norma Estela Méndez Díaz (parte civil de Ruth Melissa Alfaro Méndez) y el abogado de Hans Víctor Hugo Ruiz Marín (parte civil de Víctor Hugo Ruiz León), interponen recurso de nulidad contra la sentencia en el extremo que absuelve al acusado Víctor José Penas Sandoval, por el delito de homicidio calificado (explosión) en agravio de Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruiz León,

³ Folios 24216 a 24220 - Tomo 42.



y por homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Alejandro Augusto Zuñiga Paz, Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes.

2) El defensor público y abogado del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres y el representante del tercero civilmente responsable -Ministerio de Defensa- manifestaron reservarse el derecho de interponer recurso de nulidad.

TERCERO. Con Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 3411-2026⁴, se adjunta el escrito presentado por la defensa técnica de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín, en calidad de parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León, a través del cual, cumple con fundamentar el recurso de nulidad interpuesto oralmente, el día de la lectura de la sentencia en el extremo que absuelven al acusado Víctor José Penas Sandoval. Con Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 3943-2026⁵, se adjunta el escrito presentado por las abogadas de Norma Estela Méndez Díaz, en calidad de parte civil de la agraviada Ruth Melissa Alfaro Méndez, mediante el cual, cumplen con fundamentar el recurso de nulidad interpuesto oralmente, contra el extremo que absuelven al acusado Víctor José Penas Sandoval; habiendo cumplido con fundamentar el recurso de nulidad dentro del plazo de ley, procede concederse el recurso de nulidad interpuesto.

CUARTO. Con Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 4262-2026⁶, se adjunta el escrito presentado por la fiscal adjunta superior de la Primera Fiscalía Superior Coordinadora Nacional del Equipo Especial, a través del cual, cumple con fundamentar dentro del plazo de ley el recurso de nulidad interpuesto oralmente, el día de la lectura de la sentencia en el extremo que absuelven al acusado Víctor José Penas Sandoval, procede concederse el recurso de nulidad interpuesto.

QUINTO. De otro lado, se advierte del Sistema Integrado Judicial (SIJ) que solo han sido firmadas y descargadas en el sistema las actas de audiencia de juicio oral hasta la cuadragésima primera sesión, y faltan desde la cuadragésima segunda sesión hasta la nonagésima sexta sesión de audiencia de juicio oral. Sin embargo, sí se encuentran firmadas físicamente y anexadas al presente expediente. Por lo tanto, se deberá autorizar a la actual secretaria de Sala, July Victoria Camargo Mondragón, a escanear las actas de

⁴ Folios 24234 a 24245 presentado en la Mesa de Partes Electrónica el 26 de marzo de 2026 - Tomo 42.

⁵ Folios 24258 a 24266 presentado en la Mesa de Partes Electrónica el 08 de abril de 2026 - Tomo 42.

⁶ Folios 24267 a 24278 presentado en la Mesa de Partes Electrónica el 14 de abril de 2026 - Tomo 43.



juicio oral que no están firmadas digitalmente, pero si físicamente, y luego subirlas en formato PDF al sistema.

SEXTO. Finalmente, mediante Resolución Administrativa N.º 000538-2024-P-CSNJPE-PJ del 01 de agosto de 2024, se dispone la redistribución de la carga procesal de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria hacia la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria; por ende, esta Sala Penal deberá avocarse al conocimiento de esta causa.

Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de esta Corte Superior, de conformidad con los artículos 295 y 300 numeral 5 del Código de Procedimientos Penales,

DISPUSIERON:

- I. **AVOCARSE** al conocimiento de la presente causa, a mérito de lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.
- II. **CONCEDER** los recursos de nulidad interpuestos por: **1)** La representante del Ministerio Público, **2)** La defensa de Norma Estela Méndez Díaz (parte civil de la agraviada Ruth Melissa Alfaro Méndez) y **3)** La defensa de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín (parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León), contra la sentencia del 20 de marzo de 2026, en el extremo que absuelve al acusado Víctor José Penas Sandoval, por el delito de homicidio calificado (explosión) en agravio de Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruíz León, y homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Alejandro Augusto Zuñiga Paz, Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes.
- III. **AUTORIZAR** a la actual secretaria de Sala, July Victoria Camargo Mondragón, a escanear las actas de juicio oral que no están firmadas digitalmente, pero si físicamente, y luego subirlas en formato PDF al Sistema Integrado Judicial (SIJ).
- IV. **ELEVAR** el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, oficiándose con la debida nota de atención.

De otro lado, proveyendo lo siguiente:



1. Con los Cargos de Presentación Electrónica de Documento N.º 3153-2026⁷ y N.º 3154-2026⁸, se adjunta el mismo escrito presentado por el defensor público y abogado de Vladimiro Montesinos Torres, mediante el cual **interpone recurso de nulidad** contra la sentencia del 20 de marzo de 2026, en todos sus extremos, reservándose el derecho de fundamentar dentro del plazo de ley una vez que sea notificado con la misma. Con el Cargo de Ingreso de Escrito N.º 3470-2026⁹, el defensor público y abogado de Vladimiro Montesinos Torres, presenta **desistimiento del recurso de nulidad** interpuesto contra la sentencia del 20 de marzo de 2026; asimismo solicita se declare consentida la sentencia en mención, se forme el cuaderno respectivo y se remita al juzgado llamado por ley para su ejecución. Con el Cargo de Ingreso de Escrito N.º 3646-2026¹⁰, el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, **ratifica el desistimiento del recurso de nulidad**, interpuesto por la defensa pública, además solicita se tenga por consentida la sentencia del 20 de marzo de 2026, en lo que se refiere a su parte y para la ejecución de sentencia designa como sus abogados defensores a los letrados **Carlos Héctor Mariluz Quijano y César Pacheco Huamán**, señala domicilio procesal, correo electrónico, número telefónico y casilla electrónica SINOE **103209**, y subrogando al letrado que lo ha venido defendiendo en este proceso. Atendiendo que, el desistimiento es un acto jurídico procesal mediante el cual el sentenciado recurrente renuncia voluntariamente a continuar con su recurso impugnatorio, habiéndose tramitado el proceso bajo el imperio de las normas del Código de Procedimientos Penales, para la procedencia del desistimiento se debe cumplir con determinados requisitos formales para surtir efectos legales, a fin de garantizar la plena autenticidad de la voluntad del solicitante y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 341° del Código Procesal Civil, **DISPUSIERON**: Que la secretaria de Sala, **EN EL DÍA**, se constituya al Centro de Reclusión de Máxima Seguridad – CEREC de la Base Naval del Callao, a fin de que **PROCEDA A LEGALIZAR LA FIRMA**, del sentenciado **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES** contenida en los escritos con Ingresos N.º 3470-2026 y N.º 3646-2026 de fecha 27 y 30 de marzo de 2026 respectivamente; **HECHO** se procederá a emitir la resolución que corresponda

⁷ Folios 24221 a 24222 - Tomo 42.

⁸ Folios 24223 a 24225 - Tomo 42.

⁹ Folios 24246 a 24248 - Tomo 42.

¹⁰ Folios 24252 a 24254 - Tomo 42.



sobre la aceptación del desistimiento; asimismo **téngase** por designados como sus abogados defensores a los letrados que se indica, por señalado el domicilio procesal, correo, número telefónico y casilla electrónica, para los efectos de las futuras notificaciones que recaigan en los presentes autos; y **téngase** por subrogado al letrado que lo ha venido defendiendo en este proceso.

2. Con el Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 3240-2026¹¹, se adjunta el escrito presentado por la defensa técnica de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín (parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León), a través del cual solicita se le notifique la sentencia con todas sus formalidades, a efectos de fundamentar el recurso de nulidad; asimismo señala domicilio procesal y casilla electrónica N.º 49618; y conforme es de verse de la revisión de autos y de lo informado por la secretaria de Sala, habiendo sido las partes procesales notificadas con la sentencia el 25 de marzo de 2026, tal como consta de los cargos que obran a folios 24232 y 24233: **Téngase por atendido lo solicitado, y por señalado el domicilio procesal y casilla electrónica que indica.**

3. Con el Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 3537-2026¹², se adjunta el escrito presentado por las abogadas de Norma Estela Méndez Díaz (parte civil de la agraviada Ruth Melissa Alfaro Méndez), mediante el cual solicita aclaración sobre el cómputo de pena; y conforme es de verse de autos, la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, en el punto III de la parte resolutive de la sentencia del 20 de marzo de 2026, emitida en la presente causa, falla: “**CONDENAR** al acusado **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES**, por el delito de homicidio calificado (explosión) previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 4) del Código Penal, en agravio de Ruth Melissa Alfaro Méndez y Víctor Hugo Ruíz León, y homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Alejandro Augusto Zúñiga Paz, Ricardo Letts Colmenares y Carlos Eduardo Arroyo Reyes. En consecuencia, **IMPUSIERON VEINTE (20) AÑOS** de pena privativa de libertad, **la misma que se computará en la ejecución de sentencia**”; habiendo la citada Sala Penal dispuesto que la pena privativa de libertad de 20 años se

¹¹ Folios 24229 a 24231 - Tomo 42.

¹² Folios 24249 a 24251 - Tomo 42.



computará en la ejecución de sentencia; a lo solicitado: **Pídase en su oportunidad ante la instancia correspondiente.**

4. Con el Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 3814-2026¹³, se adjunta el escrito presentado por la defensa técnica de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín (parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León), a través del cual designa abogado interconsulta al letrado **John Pandolfi Estrada Vargas**, asimismo reitera la condición de abogado principal al letrado Alberto R. Altaraz Marín; a lo expuesto: **Téngase por designado** como abogado interconsulta al letrado que se indica; **al otrosí digo: Téngase presente** el correo electrónico y número telefónico que se señalan.
5. Con los Cargos de Presentación Electrónica de Documento N.º 5013-2026¹⁴, N.º 5167-2026¹⁵, N.º 5276-2026¹⁶ y N.º 6189-2026¹⁷, se adjuntan los escritos presentados por la defensa técnica de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín (parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León), mediante los cuales solicita se le notifique el concesorio del recurso de nulidad y una vez admitido el recurso y notificado, sea elevado los autos a la Corte Suprema; a lo solicitado, habiéndose concedido el recurso de nulidad y dispuesto que las partes sean notificadas con la presente resolución: **Estese a lo ordenado en la fecha.**
6. Con el Cargo de Presentación Electrónica de Documento N.º 5687-2026¹⁸, se adjunta el escrito presentado por la defensa técnica de Hans Víctor Hugo Ruíz Marín (parte civil del agraviado Víctor Hugo Ruíz León), a través del cual solicita dejar sin efecto la designación como abogado interconsulta al letrado John Pandolfi Estrada Vargas, teniendo como abogado principal al letrado Alberto R. Altaraz Marín, y tener como abogado interconsulta al letrado Oscar Reynaldo Quijada Rojas; a lo expuesto: **Téngase por designado** como abogado interconsulta al letrado **Oscar Reynaldo Quijada Rojas**, debiéndose tener presente el correo electrónico y número telefónico que se indican, dejando sin efecto la designación del letrado John Pandolfi Estrada Vargas.

¹³ Folios 24255 a 24257 - Tomo 42.

¹⁴ Folios 24383 a 24385 - Tomo 43.

¹⁵ Folios 24386 a 24389 - Tomo 43.

¹⁶ Folios 24390 a 24393 - Tomo 43.

¹⁷ Folios 24404 a 24407 - Tomo 43.

¹⁸ Folios 24394 a 24396 - Tomo 43.



Interviniendo el señor juez superior Richard Llacsahuanga Chávez, por licencia con goce de remuneraciones, por capacitación oficializada, del señor magistrado Reli Jacinto Callata Vega, otorgada mediante Resolución Administrativa N.º 000322-2026-P-CSNJPE-PJ, del 21 de abril de 2026.

Notifíquese y ofíciense.

CAT/R/TSPSNLT